

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Huetamo Comunicaciones, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Heroica Zitácuaro, en el Estado de Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020.** Con fecha 20 de septiembre de 2019 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 03 de enero de 2020 (el “Programa Anual 2020”), y con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, se modifica la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4 del Programa Anual 2020, por *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de*

*labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, publicado en el DOF el 08 de mayo de 2020.*

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante solicitud presentada el 16 de octubre de 2020 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Huetamo Comunicaciones, A.C.**, (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de **Heroica Zitácuaro, Michoacán**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2020 (“Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con fecha 11 de diciembre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

**Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1865/2020 notificado el 22 de enero de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Noveno.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0074/2021 recibido en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el 10 de marzo de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

**Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.- 295 de fecha 14 de abril de 2021, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 168/2021 de 14 de abril del mismo año.

**Décimo Primero.- Solicitud de Adhesión.** Mediante escrito presentado vía correo electrónico el 17 de agosto de 2021 y registrado con folio EIFT21-35495, el Solicitante manifestó su deseo

de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión, y su última modificación de fecha 1 de octubre de 2021.

**Décimo Segundo.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/2008/2021, notificado el 06 de septiembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto los días 15 de octubre y 18 de noviembre de 2021 y 11 de marzo de 2022.

**Décimo Tercero.- Solicitud de Ampliación de Plazo.** Con fecha 18 de octubre de 2021, el Solicitante pidió una ampliación de plazo para dar contestación al requerimiento de información formulado a través del oficio IFT/223/UCS/2008/2021, misma que fue concedida por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/916/2021, notificado el 20 de octubre de 2021.

**Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 13 de enero de 2022 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/087/2022 de fecha 4 de marzo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo***

**el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de

una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

**IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.**

**Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”**

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2020, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció único periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo este del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020. Dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2020 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2020 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*“Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

...”

*“2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas*

*El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.*

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”*

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2020 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2020 los plazos siguientes:*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<i>Público</i>	<i>Del 13 al 24 de enero de 2020, <u>de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7</u></i>
<b><u>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</u></b>	<b><u>Del 4 al 15 de mayo de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 28; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 4</u></b>
<i>Público</i>	<i>Del 3 al 14 de agosto de 2020, <u>de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 a 6 y 8, de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14</u></i>
<b><u>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</u></b>	<b><u>Del 28 de septiembre al 9 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 29 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 5 al 8</u></b>

*\*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

*...”*

Ahora bien, es oportuno mencionar que con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia causada por el virus SARS-COV2, se modifica la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4 del Programa Anual 2020, por *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*, publicado en el DOF el 08 de mayo de 2020, en términos del Acuerdo Cuarto, para quedar de la forma siguiente:

*“Cuarto...*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<i>Público</i>	<i>Del 13 al 24 de enero de 2020, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7</i>

<i>Público</i>	<i>Del 3 al 14 de agosto de 2020, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 y 6 y 8; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14</i>
<b><u>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</u></b>	<b><u>Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u></b>

*\*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 16 de octubre de 2020 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2020 que transcurrió del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2020.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### I. Datos generales del interesado.

**a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 2,945 de fecha 02 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Lic. Jorge Arturo Bolaños Abraham, Notario Público Número 55, en ejercicio del distrito judicial de Huetamo, del Estado de Michoacán, la cual contiene la constitución de Huetamo Comunicaciones, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, designando a la C. María Sosa Ortega como representante legal y presidenta del consejo directivo, con facultades de representación directa de la Asociación con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de los Estatutos de la asociación.

**b) Domicilio en el Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Avenida Revolución No. 36, Colonia José María Morelos, C.P. 61518, Zitácuaro, estado de Michoacán, exhibiendo copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al mes de mayo-julio de 2020, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

**c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, exhibió la cédula de identificación fiscal de Huetamo Comunicaciones, A.C.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Heroica Zitácuaro, Michoacán**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3. FM - Uso Social del Programa Anual 2020, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2020.

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Huetamo Comunicaciones, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, que ha trabajado con varias comunidades de la región de Zitácuaro, apoyando a niños, jóvenes, ancianos, personas marginadas, alcohólicos anónimos, drogadictos, entre otros, apoyándose con distintas autoridades locales para el logro de sus objetivos y dar certidumbre a las personas radicadas en las comunidades de la localidad de Zitácuaro, Michoacán.

El Solicitante señaló, que los objetivos principales del proyecto radiofónico son: buscar consolidar la cultura, ya que, en las comunidades cercanas a Zitácuaro se llevan a cabo diferentes actividades culturales durante todo el año y; difundir la historia y cultura de cada región, orientando el contenido cultural e histórico hacia los niños y jóvenes, para que conozcan sus tradiciones, a los adultos jóvenes y adultos mayores para que hagan remembranzas de lo que han vivido en generaciones anteriores.

De igual manera, el Solicitante describió los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social comunitaria, entre los que podemos señalar: i) preservar la identidad cultural de las comunidades difundiendo la historia, leyendas y cuentos de la localidad de Zitácuaro y sus alrededores y ii) contará con programas para preservar la cultura y tradiciones, por ejemplo, la danza de los viejitos, la epifanía o también llamado día de reyes, la candelaria, enfatizando la importancia del significado de estos eventos culturales dentro de la memoria histórica de la comunidad.

Por lo que hace a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante destacó lo siguiente: i) dentro de la programación habrá espacios dedicados a transmitir y contar la historia de las culturas que radicarón en los lugares donde actualmente se ubica la comunidad de Zitácuaro, como lo fue el hecho histórico de identidad nacional, la firma de la Constitución Mexicana, ii) compartirá información de los sitios arqueológicos, así como la cosmovisión indígena, los simbolismos de la época precolombina, iii) explicará el significado de las tradiciones que actualmente celebran, como resultado de la mezcla de

costumbres indígenas y las que trajeron los españoles, iv) dará información para la preservación del santuario de la mariposa monarca, v) promoverá la educación y difundirá de manera práctica la cultura de la región a través de los medios que la asociación determine para ello tanto nacional como internacional y vi) desarrollará programas y proyectos de capacitación, aprendizaje y enseñanza para ayudar a personas, grupos, organizaciones y autoridades municipales a desarrollar perspectivas, planes, programas y proyectos de desarrollo integral comunitario.

Como objetivos y propósitos **científicos**, se destaca lo siguiente: i) establecerá y apoyará en su caso, centros regionales de capacitación y centros de información especializados en el desarrollo rural sustentable y ii) elaborará estudios, diagnósticos, investigaciones, planes, programas y proyectos, orientados a promover el desarrollo cultural a nivel regional y comunitario de zonas tanto rurales como urbanas.

Finalmente, como propósito a la **comunidad**, el Solicitante señala que el proyecto de la estación comunitaria; i) permitirá llevar la voz de su comunidad a todos, haciendo que las comunidades se escuchen, y que los niños y ancianos cuenten sus historias, ii) contribuirá a la construcción de la expresión de aspiraciones, satisfacción de necesidades y demandas de la comunidad a través de los medios de comunicación y iii) integrará acciones ecológicas para el cuidado y recuperación del medio ambiente, con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, a través de capacitación y orientación social de personas de escasos recursos, de esta manera todos pueden contribuir a elevar la calidad de vida de la sociedad respetando el medio ambiente, es importante destacar la participación de las mujeres de la comunidad en la defensa del medio ambiente y quienes promueven el bienestar social.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señala que el proyecto de la estación contribuirá a la construcción de una cultura de participación democrática en su municipio y que promueva la reconstrucción del tejido social y refuerzo de su identidad.

Además, promoverá la creación de talleres para el desarrollo de capacidades básicas y autogestoras que generen autoempleo y por ende el arraigo de los jóvenes y adultos tanto hombres como mujeres en edad productiva. Asimismo, realizará actividades de gestión financiera, comercial, organizativa, de capacitación y de servicios en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa de la región, y proporcionará capacitación para el mejoramiento de los sistemas productivos establecidos en la región, al igual que brindará

la asesoría para la adquisición de maquinaria agrícola para el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias del territorio en gestión.

Por otra parte, el Solicitante promoverá oportunidades de crecimiento y desarrollo de las zonas rurales apoyando iniciativas locales y bajo un enfoque integral, para tal fin se construirán centros de enseñanza múltiple dirigidos a las comunidades rurales, indígenas, promoviendo y realizando programas de intercambio cultural.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante señala que mediante la estación de radio servirá para disminuir la violencia social, violencia hacia la mujer, generando mejores lazos entre comunidades y colonias; la estación de radio como el medio más eficaz para informar y comunicar a la región sobre los acontecimientos generados a nivel local, nacional e internacional; planean ser una instancia de vinculación y participación ciudadana que propicie el bienestar social a través del desarrollo cultural a nivel estatal, nacional e internacional; la estación de radio promoverá y desarrollará procesos de planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de actividades sociales, económicas y culturales del sector rural y con la información social cultural permitirá analizar y proponer políticas públicas para los sectores más vulnerables del territorio rural en cuestión, así como la elaboración de planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo rural, integral y sustentable.

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante manifiesta que promoverán justicia e igualdad de oportunidades para todas las personas sin distinción alguna, respetando los derechos de las personas, dando un trato justo, lo que llevará a una mayor equidad, además de que promoverán los derechos humanos, políticos, sociales, culturales y económicos; de manera complementaria, promoverá la educación y colaboración de personas, asociaciones, y organismos de cualquier tipo, nacionales o internacionales; que estén interesados en la protección, rescate, desarrollo e investigación ambiental, cultural e indígena, realizando investigaciones, publicaciones y actividades relativas a ello.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que la estación será un medio de empoderamiento para la mujer, y tendrá una perspectiva de igualdad de género, buscando con ello reducir la violencia hacia la mujer, difundiendo sus derechos, con contenidos jurídicos y de igualdad para evitar la violencia de género. Además de que el Solicitante promoverá la protección y la promoción de los derechos humanos e impulsarán el ejercicio y organización social de la comunidad, así como el de otras comunidades, con el fin de generar espacios que promueva la igualdad entre mujeres y hombres, la diversidad y la no violencia.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que Zitácuaro y sus localidades cercanas tienen personas con un bagaje cultural, tradiciones, costumbres, fiestas, herbolaria, por lo que, busca difundir el conocimiento a mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, buscando que la radio sea un medio donde las personas

Eliminado "1)" 44 palabras que contienen "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

puedan comunicar sus historias y conocimientos; en cumplimiento al referido principio de pluralidad; con el mismo propósito creará espacios de discusión y divulgación de las aspiraciones, satisfacción de necesidades y demandas de la comunidad a través de los medios de comunicación.

En relación con lo anteriormente expuesto por el Solicitante, la estación de radio como medio de información local servirá a las personas, sectores y regiones de escasos recursos económicos, comunidades indígenas, grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, para que tengan una vida digna, con énfasis en el desarrollo cultural, artístico y educativo en todas sus manifestaciones, contribuyendo a resolver la profunda desigualdad social que ha limitado al desarrollo cultural en el país apoyando, promoviendo e interactuando con instituciones afines con los principios comunitarios.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, con diversas cartas de apoyo suscritas por: i) [redacted] \*, vecina que radica en la comunidad, ii) [redacted] \*, [redacted], vecina que radica en la comunidad; iii) [redacted] \*, [redacted], vecino que radica en la comunidad; iv) [redacted] \*, [redacted], vecino que radica en la comunidad, v) [redacted] \*, [redacted], vecino que radica en la comunidad, vi) [redacted] \*, [redacted], vecina que radica en la comunidad, vii) C. María Fernanda Baian Hernández, vecina que radica en la comunidad, viii) [redacted] \*, [redacted], vecina que radica en la comunidad, ix) [redacted] \*, [redacted], vecina que radica en la comunidad, x) [redacted] \*, [redacted], vecina que radica en la comunidad; a través de las cuales expresan su apoyo a **Huetamo Comunicaciones, A.C.**, para la obtención de la estación de radiodifusión, y reconocen las actividades que ha desempeñado el Solicitante en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

**IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0074/2021 de fecha 02 de marzo de 2021, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **96.7 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Heroica Zitácuaro, Michoacán** con clase de estación "**A**", coordenadas geográficas de referencia **L.N. 19°26'17"**, **L.O. 100°21'32"** y **distintivo XHSCHQ-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2020.

Eliminado "1)", 13 palabras que contienen "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres propios de personas morales, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "2)", 22 palabras que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en equipos para la transmisión, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

**V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Heroica Zitácuaro, en el Estado de Michoacán, con clave de área geostadística 161120023 y un aproximado de 157,056 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

**VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que son una asociación que han ido trabajando con varias comunidades de la región de Zitácuaro, apoyando a niños, jóvenes, ancianos, personas marginadas, alcohólicos anónimos, drogadictos, entre otros grupos de personas. Apoyándose con diferentes autoridades para lograr objetivos que den mayor certidumbre a las personas, tratando de lograr el objetivo de consolidar la cultura de Zitácuaro, sus colonias y sus comunidades.

A efecto de demostrar que cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones y acreditar su legal posesión, el Solicitante exhibió una carta de donación de equipos de parte de [redacted] \* de fecha 10 de octubre de 2021, al cual se adjuntó la factura con número de folio [redacted] \* de fecha 12 de mayo de 2016, emitida por la empresa [redacted] \*, de la cual [redacted] \*, adquiere de entre otros, los siguientes equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radiodifusión, consistentes en: i) [redacted] \*; ii) [redacted] \* y iii) [redacted] \*. De la misma forma presentaron otra carta de donación con fecha de 10 de octubre de 2021, de la que se desprende la donación de entre otros equipos una [redacted] \*, misma que fue acompañada con la factura emitida por la empresa [redacted] \* y folio [redacted] \* del 22 de diciembre de 2016. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del perito en radiodifusión [REDACTED] \*, quien exhibió copia de su acreditación como perito en radiodifusión emitida por el Instituto, con número de registro [REDACTED] \*, además de adjuntó *curriculum vitae* del cual se desprenden que cuenta con la experiencia necesaria en diversas actividades relacionadas con cálculos, diseños de antenas y áreas de servicio de estaciones radiodifusoras y radiocomunicaciones, así como proyectos para la instalación y puesta en operación de varias estaciones de radio para el servicio FM, AM y TDT, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

1)

**b) Capacidad económica.** El Solicitante presentó la carta de donación celebrado entre [REDACTED] \*, en su carácter de donante, y Huetamo Comunicaciones, A.C., en su carácter de donataria; en el cual la donante cede los derechos sobre equipos adquiridos en la factura con número de folio [REDACTED] \* de fecha 12 de mayo de 2016, emitida por la empresa [REDACTED] \*. A su vez el Solicitante presento una proyección de gastos estimada de manera anual de [REDACTED] \* [REDACTED] de igual manera exhibió 10 cartas de apoyo moral y económico con las que comprueba que tendrá un total de [REDACTED] \* de manera mensual, cantidad que cubre los gastos proyectados de manera anual, ya que estiman que serán de [REDACTED] \*.

1)

2)

Lo anterior resulta suficiente para demostrar que cuenta con el capital económico suficiente para garantizar la continuidad del proyecto, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) así como el 8 fracción III de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley.

**c) Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 2,945 de fecha 02 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Lic. Jorge Arturo Bolaños Abraham, Notario Público Número 55, en ejercicio del distrito judicial de Huetamo, del Estado de Michoacán, la cual contiene la constitución de Huetamo Comunicaciones, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad, estricto apego a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que será el mismo personal de la estación, como los locutores, programadores y operadores técnicos, quienes atiendan a los usuarios, audiencias y/o quejosos en su defecto, ofreciendo orientación de acuerdo a la situación presentada.

Se les proporcionará el formato de quejas y/o sugerencias en duplicado y se les dará la información necesaria para el llenado del mismo *in situ* o si prefieren cualquier otro medio de ingreso como puede ser mediante correo electrónico.

Ya sea que la queja o sugerencia haya sido ingresada mediante el buzón físico instalado en las instalaciones de la estación o por correo electrónico, se les dará respuesta en las próximas 72 horas, por el medio que el quejoso indique.

La asamblea de los integrantes de la Asociación nombrarán un comité de tres personas quienes serán los responsables de atender a las audiencias o quejosos, además, se hará una convocatoria para conformar al defensor de audiencias constituido por tres personas, con el fin de dar solución expedita y a plena satisfacción de estos, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

Al respecto, el Solicitante presentó una proyección de gastos anuales para el desarrollo y operación del proyecto por un monto total de [REDACTED] \* [REDACTED] al efecto señaló que para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de aportaciones económicas de los asociados y de miembros de la comunidad, por lo que presentó 10 (diez) cartas de apoyo económico de manera mensual por la cantidad de [REDACTED] \*, [REDACTED], por lo que estiman tener ingresos de [REDACTED] \* [REDACTED] de manera anual, lo cual en suma cubre la totalidad de la proyección de gastos presentada, lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

2)

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1865/2020 notificado el 22 de enero de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 14 de abril de 2021 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2. – 168/2021 así como su anexo de misma fecha, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 295 de 14 de abril de 2021, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2020, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2020.

Eliminado "1)", 17 palabras que contienen "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Por otra parte, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 18 de noviembre de 2021, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, con fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/087/2022 de 4 de marzo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"...

**I. Antecedentes**

(...)

**II. Solicitud**

*Huetamo Comunicaciones solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en Zitácuaro, Michoacán de Ocampo (Localidad).*

(...)

**VI. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

*Huetamo Comunicaciones es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.:*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	*
2	*
3	*
4	*
5	*

*Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.*

**GIE del Solicitante**

*Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE del Solicitante y además participan directa e indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>5</sup>*



Eliminado "1)", 34 palabras que contienen "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Huetamo Comunicaciones	*
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
*	Asociados del Solicitante

Fuente. Elaboración propia con información del Solicitante.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente con relación al GIE que pertenece:

"(...) **NO** tenemos ningún parentesco o vínculo y **No** formamos, ni participamos directa o indirectamente en el capital social de ninguna asociación de Radiodifusión o Telecomunicaciones en el ámbito comercial en este País. (...)"

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión<sup>6</sup>.

#### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Con base en la información disponible y la presentada por Huetamo Comunicaciones, **no se identifica** que el **GIE del Solicitante** y Personas Vinculadas/Relacionadas **sean titulares de concesiones** para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

(...)

#### **VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad**

Huetamo Comunicaciones solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en Zitácuaro, Michoacán de Ocampo. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **3 (tres) concesiones de uso comercial, 1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena)**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;

- 4) *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 2 (ninguna ubicada en el segmento de 106-108 MHz);<sup>8</sup>*
- 5) *Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: 0 (cero)<sup>9</sup>;*
- 6) *Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 0 (cero);*
- 7) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): 0 (cero);*
- 8) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);*
- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas adicionales: 0 (cero);*
- 10) *En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.*

(...)

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

*No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Zitácuaro, Michoacán de Ocampo**.*

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Huetamo Comunicaciones pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en Zitácuaro, Michoacán de Ocampo**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

#### **VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**

(...)

#### **B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.**

*Al respecto, en la localidad de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, se observan los siguientes elementos:*

- 1) *En el PABF 2020, el Instituto estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020.<sup>18</sup>*
- 2) ***Huetamo Comunicaciones** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario el 16 de octubre de 2020, dentro del plazo establecido al respecto en el PABF 2020.*
- 3) *No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de **uso social comunitarias o indígenas** en la banda FM, con cobertura en Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.*
- 4) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.*
- 5) *En términos de la propuesta de distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 2 (dos) concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena en la localidad de Zitácuaro,*

Eliminado "1)", 5 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en un nombre propio de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

*Michoacán de Ocampo. Asimismo, la UER identifica 1 (una) frecuencia (96.7 MHz) disponible en la localidad de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, que ha dictaminado como reservada para concesión de uso social comunitaria.*

- 6) *Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por Huetamo Comunicaciones.*

### VIII. Conclusiones

*En la localidad de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo:*

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la Banda FM a Huetamo Comunicaciones.**

*Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.*

<sup>[5]</sup>El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

<sup>[6]</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

*En términos de la información proporcionada por la DGCR, Huetamo Comunicaciones indicó que la fuente de recursos financieros para el proyecto de su Solicitud serían donativos económicos y en especie, aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad, respecto a los cuales presentó diversas cartas de apoyo económico mensual, así como arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación, venta de contenidos, etc.*

*Asimismo, Huetamo Comunicaciones manifestó que contaría con la asistencia técnica por parte del [REDACTED], quien al respecto presentó una carta compromiso.]*

<sup>[8]</sup> Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas al 23 de febrero de 2022, fecha de emisión del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0101/2022, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad.

*Se considera 1 (una) frecuencia que, en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0101/2022, la UER identifica como reservada para asignar como concesión de uso social comunitaria en la Localidad (que corresponde con la identificada por la UER mediante su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0074/2021).]*

<sup>[9]</sup> Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

<sup>[18]</sup> Los plazos establecidos en PABF 2020 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 13 al 24 de enero de 2020, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7
Público	Del 3 al 14 de agosto de 2020, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 a 6 y 8, de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-anual-2020.>"]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el

Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza*

*mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:*

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Huetamo Comunicaciones, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **96.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCHQ-FM**, y clase “A” en **Heroica Zitácuaro, en el Estado de Michoacán**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Huetamo Comunicaciones, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico,

ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/230322/198, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de marzo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2022/03/25 1:10 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 9261  
HASH:  
3CDE355419BDD837DE80E0B66C3CC8500EC872D77A3232  
3AD754A6AD6EB6DFB2

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2022/03/28 6:39 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 9261  
HASH:  
3CDE355419BDD837DE80E0B66C3CC8500EC872D77A3232  
3AD754A6AD6EB6DFB2

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2022/03/28 6:40 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 9261  
HASH:  
3CDE355419BDD837DE80E0B66C3CC8500EC872D77A3232  
3AD754A6AD6EB6DFB2

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2022/03/28 7:08 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 9261  
HASH:  
3CDE355419BDD837DE80E0B66C3CC8500EC872D77A3232  
3AD754A6AD6EB6DFB2

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**  
**RESOLUCIÓN POR ACUERDO DEL PLENO P/IFT/230322/198 DE**  
**HUETAMO COMUNICACIONES, A.C.**

	Concepto	Dónde:
<p><b>ift</b>            INSTITUTO FEDERAL DE            TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Huetamo Comunicaciones, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Heroica Zitácuaro, en el Estado de Michoacán, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.
	Fecha clasificación	1 de septiembre de 2022
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Páginas 15, 16, 17, 19, 20 y 22 por contener datos personales tales como:</p> <p>1) Nombres propios de personas físicas y morales identificadas o identificables, registro de perito, nombres de asociados.</p> <p>Páginas 16, 17 y 18 por contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <p>2) Equipos para la transmisión, capacidad económica y apoyo económico para el proyecto.</p>
	Fundamento Legal	<p>La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, de acuerdo con el artículo 98, fracción III, de la LFTAIP<sup>1</sup>.</p> <p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la LGTAIP<sup>2</sup>; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales<sup>3</sup>, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los</p>

<sup>1</sup> LFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>2</sup> LGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>3</sup> Lineamientos Generales. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

		<p>artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO<sup>4</sup>.</p> <p>Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la LGTAIP; 98, fracción III, y 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico Titular del Área.</p>	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz.  Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>

---

<sup>4</sup> LGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

FIRMADO POR: MONSERRAT URUSQUIETA CRUZ  
FECHA FIRMA: 2022/09/12 5:04 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 22401  
HASH:  
8EFE6D931AB7B44E1AA2D0FDABFE5DD3898E00F3FBA34E  
5F56E7C78E81352389